



DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

(...) “Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acta administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso a resolución No. 01 de 16 de Enero de 2020 por medio del cual se resolvió sancionar LA FUNDACIÓN BIENESTAR.

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

(...) “9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.” (...)

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

(...) “La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros, por terminarse, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.” (...)

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

Con Trabajo decente el empleo es de todos



@mtecuador



Ministerio de Trabajo



@mtecuador

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 45, 30-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5111111

Dirección Territorial Guainía

Calle 15 No. 90-91, 201da
Comuna
Tel: 3279990
www.dte.mte.gov.co

Línea nacional gratuita

010000 112510
Código
130
www.mte.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

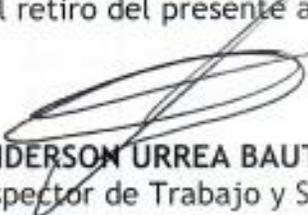
(...) "Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal." (...)

Sobre la dirección registrada, obra en el expediente devolución de correspondencia de planilla RB785388796CO por dirección errada del envío de la citación en mención. En este orden de ideas y conforme las reglas del CPACA se publicó la citación en el portal WEB y en la cartelera institucional.

En este orden de ideas y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de la parte, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado a averiguar sobre las actuaciones a pesar del correo electrónico enviado.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 01 de 16 de Enero de 2020 en 21 folios expedida por la Directora Territorial Guainía, advirtiendo que sobre la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la fijación del aviso ante la Directora Territorial Guainía

Se fija el día 05 de Marzo de 2020, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.


ÁNDERSON URREA BAUTISTA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Retiro Aviso Cartelera Fecha: _____

Firma: _____

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía

Calle 19 No. 09 - 49, Trúnda

Colombia

PBX: 3779999

dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita

01800 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 01
(16 de Enero de 2020)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAINÍA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811.033.208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia), ubicada en la calle 45 No. 48 - 35 de Itagüí (Antioquia), con dirección de notificación electrónica: funbienestar@gmail.com - ipssaner@gmail.com - talentchumanoinirida@gmail.com - funcionariosfundabienestar@gmail.com, teléfonos: 2777971 - 2774991, conforme información de representación legal registrada en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

II. HECHOS

Procede el Despacho a resolver procedimiento administrativo sancionatorio dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811.033.208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia), en atención al trámite administrativo adelantado en su contra con ocasión de las reiteradas quejas laborales radicadas en esta dependencia por la presunta transgresión a las normas laborales relacionadas con el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social (Pensiones) en marco de la ejecución de los contratos de aporte 076 y 077 de 2016 suscritos entre la Fundación Bienestar y el ICBF Regional Guainia con ejecución en los municipios de Inirida y Barrancominas en el departamento del Guainia cuyo objeto era *prestar el servicio de atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con el lineamiento, el manual operativo y las directrices establecidas por el ICBF, en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "de cero a siempre" en el servicio centros de desarrollo infantil, en valor total de tres mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos siete pesos (\$3.885.473.807).*

En la ejecución del Contrato 076/2016:

- a. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 13 trabajadores de Febrero a Junio de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$2.625.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000
42546738	AMELIA LOPEZ SANTANA	\$1.550.000
1010027197	DIANA MORALES LEON	\$1.550.000
42547743	DORA UZETH MARTINEZ DIAZ	\$1.550.000
42546110	ESPERANZA LOPEZ FLOREZ	\$1.550.000
42546956	CECILIA AGAPITO DIAZ	\$1.550.000
42546623	MARLENI LARA BAUTISTA	\$1.550.000

b. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 7 trabajadores de Julio a Diciembre de 2017:

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

c. Quedaron sin cancelar los salarios de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

d. Quedaron sin cancelar la remuneración de 42 prestadores de servicios personales de Noviembre y Diciembre de 2017:

digito ITEM	Tipo contrato	CEDULA	NOMBRE
1	ops	10007752	JORGE LEONARDO PINO DELTRANCE
2	ops	1121707006	JHON JAIRON PINZON RUIZ
3	ops	42548860	MAYDA JAYMINE ACEDO VETEV
4	ops	1013625506	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ ANGEL
5	ops	80215008	JHONN ALEXANDER ACOLINA BETANCOUR
6	ops	40334532	NEIDY GUTIERREZ MARTINEZ
7	ops	1121706977	MARIA ALEJANDRA PINZON RUIZ
8	ops	1121719288	LUZ MARINA ROSAS RODRIGUEZ
9	ops	1121709971	DORA CENAI DA FRANCO PARRA
10	ops	1121713767	LEIDY ERIKA ACOSTA SAENZ
11	ops	52787733	CLAUDIA LENNY CASTILLOS BARRE
12	ops	1030626490	XIOMY XLENA VERA BRICEÑO
13	ops	1121717000	ANGIE TATIANA SUAREZ PERNADEZ
14	ops	30216097	NOHORA ZENAI DA GOMEZ SANCHEZ
15	ops	1121706693	HEIDY VIVIANA GOMEZ RODRIGUEZ

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

dígito ÍTEM	Tipo contrato	CEDULA	NOMBRE
16	ops	1121716360	LUZ DANELLY CORREAL CABARTE
17	ops	52210131	YIDA NARIÑO ROJAS
18	ops	1121715535	SANDRA ELVIA ACOSTA ACOSTA
19	ops	42547998	LUZ AYDA VARGAS YEPES
20	ops	1120380545	ROSA ELENA RAMOS LOPEZ
21	ops	1126704115	MADELEINE ROJAS RODRIGUEZ
22	ops	1121716144	ASTRID ESNED DIAZ FERNANDEZ
23	ops	52774870	IRMA DIAZ GONZALEZ
24	ops	1006768591	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CABARTE
25	ops	1121713327	MISAEEL FERNANDEZ RUIZ
26	ops	42546644	ANITA RODRIGUEZ DIAZ
27	ops	42546052	IRENE CECILIA ROJAS ACOSTA
28	ops	42500471	ALBA CABARTE SANCHEZ
29	ops	1010027197	DIANA MORALES LEON
30	ops	42547743	DORA LISETH MARTINEZ DIAZ
31	ops	42546110	ESPERANZA LOPEZ FLOREZ
32	ops	1121709303	LUCIA GARRIDO ALDANA
33	ops	6653995	ROBERTO GAITAN
34	ops	1127388339	WILBER ALEXANDER ORTIZ FLOREZ
35	ops	42548682	HELTA CECILIA GARRIDO LOPEZ
36	ops	40365275	ANA LUCIA MARTINEZ VARELA
37	ops	1121706693	MERY SUSANA DIAZ PEREZ
38	ops	42546956	CECILIA AGAPITO DIAZ
39	ops	42548814	LEONILDE CABARTE
40	ops	52547053	MARI YANETH ORTIZ GAITAN
41	ops	42546391	ROSMERY RUIZ PADRON
42	ops	42545551	VIRGINIA AGULERA LUZARDO

e. Quedaron sin cancelar seguridad social de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017.

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

En la ejecución del Contrato 077/2016:

a. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 50 trabajadores de Febrero a Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.120.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.089.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.626	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMELIA PEREZ GARCIA
42.516.582	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILENA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGELICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	LILIANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.174.778.162	LILLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.120.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	LILIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKELINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISelda GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.881	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

b. Quedaron sin cancelar los salarios de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CECULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.170.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.089.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.676	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMELIA PEREZ GARCIA
42.516.587	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILENA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGELICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	LILIANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.174.778.162	LILLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.170.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	LILIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKELINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISELDA GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.881	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

c. Quedaron sin cancelar la remuneración de 7 prestadores de servicios personales de Noviembre y Diciembre de 2017:

43.757.935	PATRICIA HERRERA MARIN
1.079.933.852	ANA CARMEN GARCIA ALVARADO
1.063.725.792	EVA SANDRY MALDONADO MARIAGA
1.081.826.748	MARIA PAZ CALA OROZCO
19.000.011	JOSE RAMON CUEVAS CUEVAS
1.077.966.738	JUAN PABLO BUSTOS PINTO
46.379.865	LEYDA CATALINA ARIZA MONTAÑEZ

d. Quedaron sin cancelar seguridad social de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.120.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.089.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.626	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMÉLIA PÉREZ GARCIA
42.516.582	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILENA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGELICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	ULIANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.124.778.162	LILLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.120.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	ULIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKELINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISELDA GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.881	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

Para este caso se tomarán las posibles infracciones a la normatividad laboral y seguridad social que recae sobre los contratos laborales, es decir, no se tomarán en cuenta los contratos de prestación de servicios, a pesar de su aparente incumplimiento en el pago de honorarios.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 022 de 11 de Septiembre de 2019 se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presuntamente la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811033208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No. 71.658.848 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las 21 quejas escritas obrantes en el expediente de trabajadores desde el 04 de Diciembre de 2017 a 28 de Junio de 2018, las 4 ampliaciones y declaraciones de ratificación de queja, los 2 oficios de queja de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, la queja de ASOCAUNIGUVI y los 3 oficios remisorios de ICBF Regional Guainía, especialmente el S-2019-415800-9400, permite inferir sin mayores elucubraciones que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 134 del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago de salarios a 57 trabajadores de los meses de Noviembre y Diciembre de 2017 conforme se señaló en el Capítulo II de este acto administrativo y que fue objeto de reproche contractual por incumplimiento ante el ICBF Regional Guainía dentro de la ejecución de los contratos de Aporte 076 y 077 de 2016.

CARGO SEGUNDO:

Presuntamente la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811033208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las 21 escritas quejas obrantes en el expediente de trabajadores desde el 04 de Diciembre de 2017 a 28 de Junio de 2018, las 4 ampliaciones y declaraciones de ratificación de queja, los 2 oficios de queja de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, la queja de ASOCAUNIGUVI y los 3 oficios remisorios de ICBF Regional Guainía, especialmente el S-2019-415800-9400, permite inferir sin mayores esfuerzos que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, toda vez que no obra prueba que permita desvirtuar el no pago liquidación de prestaciones sociales de 70 trabajadores de los meses de Febrero a Diciembre de 2017 conforme se señaló en el Capítulo II de este acto administrativo y que fue objeto de reproche contractual por incumplimiento ante el ICBF Regional Guainía dentro de la ejecución de los contratos de Aporte 076 y 077 de 2016.

TERCER CARGO:

Presuntamente la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811033208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las 21 escritas quejas obrantes en el expediente de trabajadores desde el 04 de Diciembre de 2017 a 28 de Junio de 2018, las 4 ampliaciones y declaraciones de ratificación de queja, los 2 oficios de queja de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, la queja de ASOCAUNIGUVI y los 3 oficios remisorios de ICBF Regional Guainía, especialmente el S-2019-415800-9400, permite inferir sin mayores energías que aún en la actualidad se puede estar transgrediendo los artículos 17¹ y 22 de la Ley 100 de 1993, toda vez que no obra prueba que permita verificar el pago de seguridad social (Pensiones) de 57 trabajadores de los meses de Noviembre y Diciembre de 2017 conforme se señaló en el Capítulo II de este acto administrativo y que fue objeto de reproche contractual por incumplimiento ante el ICBF Regional Guainía dentro de la ejecución de los contratos de Aporte 076 y 077 de 2016.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

En el procedimiento administrativo sancionatorio no se solicitaron o decretaron pruebas de oficio o a petición de parte, por lo que relacionaré las obrantes en el expediente por ser suficientes y conducentes para la toma de la decisión:

A. Oficios de quejas:

Trabajador	Radicado
Luz Danelly Correal Cabarte	00229 de 04 de Diciembre de 2017.
Dora Liseth Martínez Díaz	11 de Diciembre de 2017.
Anita Rodríguez Díaz	11 de Diciembre de 2017.

¹ Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Yida Nariño Rojas	000233 de 06 de Diciembre de 2017.
Luz Marina Rosas Rodriguez	000243 de 18 de Diciembre de 2017
Quince firmantes	18 de Diciembre de 2017.
Mery Susana Pérez Díaz	26 de Diciembre de 2017.
Mariela Garrido Aldana	26 de Diciembre de 2017.
Diana Morales León	26 de Diciembre de 2017.
Zulay Salazar Cabares	26 de Diciembre de 2017.
Yida Mariño Rojas	000014 de 24 de Enero de 2018.
Marleny Lara Bautista	000013 de 25 de Enero de 2018.
Defensora del Pueblo Regional Guainía – ATQ 2018001522.	000008 de 22 de Enero de 2018.
Diana Patricia Rodriguez Cabarte	000070 22 de Marzo de 2018.
Leonilde Cabarte Gaitán	000069 de 22 de Marzo de 2018.
Nataly Torres Rojas	00197 de 23 de Julio de 2018.
Defensora del Pueblo Regional Guainía – ATQ 2018092244 – Jhon Jairo Pinzón Ruiz.	00332 11 de Diciembre de 2018.
Leonilde Cabarte Gaitán	00212 de 28 de Junio de 2019.
Roberto Gaitán	00216 de 28 de Junio de 2019.
Irma Díaz González	00217 de 28 de Junio de 2019.
Nelly María Peña Pérez	00218 de 28 de Junio de 2019.
Liliana Gaitán Rivero	00349 18 de Septiembre de 2019.

- B. Diligencia de ampliación y ratificación de queja de Mery Susana Pérez Díaz de 17 de Agosto de 2018.
- C. Diligencia de ampliación y ratificación de queja de Yida Nariño Rojas de 17 de Agosto de 2018.
- D. Diligencia de ampliación y ratificación de queja de Zulay Salazar Cabares de 17 de Agosto de 2018.
- E. Diligencia de ampliación y ratificación de queja de Mariela Garrido Aldana de 17 de Agosto de 2018.
- F. Oficio ICBF Regional Guainía S-2018-492876-9400 de 24 de Agosto de 2018.
- G. Oficio ICBF Regional Guainía S-2019-415800-9400 de 24 de Julio de 2019, incluye copia de contratos de aporte 076 y 077 de 2016, Rut, certificado de existencia y representación legal de la Fundación Bienestar, copia simple de expediente sancionatorio ICBF, copia simple de póliza de cumplimiento de contratos 076 y 077 de 2016.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En el término procesal establecido para rendir descargos, solicitar pruebas, allegar pruebas y presentar alegatos de conclusión, la persona jurídica implicada y sus miembros, a pesar de notificarse las decisiones de impulso conforme lo establece el CPACA, incluso siendo aún más garantistas por medio de correos electrónicos obrantes en el expediente en garantía del derecho a la contradicción y defensa, no se presentó ningún escrito a 26 de Diciembre de 2019, plazo máximo para haberlo realizado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1610 de 2013, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El objeto de estudio del presente caso radica en la determinación fáctica y probatoria sobre el presunto no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social (pensiones) por parte de la Fundación Bienestar con ocasión de la ejecución de los contratos públicos 076 y 077 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Guainia, por lo que se entrará a analizar cada una de las pruebas recaudas.

Sea lo primero advertir que no se evidencia causales de nulidad en el presente trámite y tampoco ha sido propuesta causal alguna en el momento procesal oportuno por parte del implicado. Así mismo, el investigado ha tenido el expediente a disposición a efectos de conocimiento de las pruebas para su contradicción, sin embargo, se deja constancia que el mismo no ha sido revisado y no obra ningún escrito de contradicción, a pesar del conocimiento del proceso por parte del implicado, incluso desde la etapa de indagación preliminar la cual tampoco se advirtió causal de nulidad alguna.

Frente a los hechos en específico es importante tener en cuenta lo probado en el oficio S-2019-415800-9400 de 24 de Julio de 2019 y sus anexos del Coordinador Grupo Gestión de Soporte del ICBF Regional Guainia, donde sin mayores elucubraciones, más lo manifestado por las declarantes en diligencia de ampliación y ratificación de queja de Mery Susana Pérez Díaz de 17 de Agosto de 2018, diligencia de ampliación y ratificación de queja de Yida Nariño Rojas de 17 de Agosto de 2018, diligencia de ampliación y ratificación de queja de Zulay Salazar Cabares de 17 de Agosto de 2018 y diligencia de ampliación y ratificación de queja de Mariela Garrido Aldana de 17 de Agosto de 2018, y las más de 23 quejas (incluyendo dos de la Defensoría del Pueblo Regional Guainia) es evidente la transgresión a la normatividad laboral (Salarios y Prestaciones Sociales) y seguridad social (Pensiones) de todo el listado de personas con contrato de trabajo referenciadas en el capítulo dos de este acto administrativo, en marco de los contrato públicos 076 y 077 de 2016 del IBF Regional Guainia cuyo objeto era *prestar el servicio de atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con el lineamiento, el manual operativo y las directrices establecidas por el ICBF, en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "de cero a siempre" en el servicio centros de desarrollo infantil, en valor total de tres mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos siete pesos (\$3.885.473.807).*

En la ejecución del Contrato 076/2016:

- f. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 13 trabajadores de Febrero a Junio de 2017:

CEDEULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$2.625.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000
42546738	AMELIA LOPEZ SANTANA	\$1.550.000
1010027197	DIANA MORALES LEON	\$1.550.000
42547743	DORA LIZETH MARTINEZ DIAZ	\$1.550.000
42546110	ESPERANZA LOPEZ FLOREZ	\$1.550.000
42546956	CECILIA AGAPITO DIAZ	\$1.550.000
42546623	MARLENI LARA BAUTISTA	\$1.550.000

- g. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 7 trabajadores de Julio a Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

h. Quedaron sin cancelar los salarios de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARÍA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

i. Quedaron sin cancelar la remuneración de 42 prestadores de servicios personales de Noviembre y Diciembre de 2017:

digite ITEM	Tipo contrato	CEDULA	NOMBRE
1	ops	15007752	JORGE LEONARDO CADINO BELTRAN
2	ops	1121707006	JHON JAIRON PINZON RUIZ
3	ops	42548860	NAYDA JAYMIN CAICEDO ORTEGA
4	ops	1013625506	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ ANGEL
5	ops	80215008	JHONN ALEXANDER MOLINA BETANCOUR
6	ops	40334532	NEIDY GUTIERREZ MARTINEZ
7	ops	1121706977	MARIA ALEJANDRA PINZON RUIZ
8	ops	1121719288	LUZ MARINA ROSAS RODRIGUEZ
9	ops	1121709971	ZENY CENAI DA FRANCO PARRA
10	ops	1121713767	LEIDY ERIKA ACOSTA SAENZ
11	ops	52781783	CLAUDIA LANNY CASTELLANOS BARRE
12	ops	1030626480	XIOMY XLENA VERA BRICEÑO
13	ops	1121717070	ANGIE TATIANA SERRANO FERNANDEZ
14	ops	30216097	NOHORA ZENAI DA GOMEZ SANCHEZ
15	ops	1121706693	HEIDY VMIANA GOMEZ RODRIGUEZ

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

digite ITEM	Tipo contrato	CEDULA	NOMBRE
16	ops	1121716360	LUZ DANELLY CORREAL CABARTE
17	ops	52210131	YIDA MARIÑO ROJAS
18	ops	1121715535	SANDRA ELVIA ACOSTA ACOSTA
19	ops	42547998	LUZ AYDA VARGAS YEPES
20	ops	1120380545	ROSA ELENA RAMOS LOPEZ
21	ops	1126704115	MADELEINE ROJAS RODRIGUEZ
22	ops	1121716144	ASTRID ESNEID DIAZ FERNANDEZ
23	ops	52774870	IRMA DIAZ GONZALEZ
24	ops	1006768591	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CABARTE
25	ops	1121713327	MISAEEL FERNANDEZ RUIZ
26	ops	42546644	ANITA RODRIGUEZ DIAZ
27	ops	42546052	IRENE CECILIA ROJAS ACOSTA
28	ops	42500471	ALBA CABARTE SANCHEZ
29	ops	1010027197	DIANA MORALES LEON
30	ops	42547743	DORA LISETH MARTINEZ DIAZ
31	ops	42545110	ESPERANZA LOPEZ FLOREZ
32	ops	1121709383	LUCIA GARRIDO ALDANA
33	ops	6653995	ROBERTO GAITAN
34	ops	1127388339	WILBER ALEXANDER ORTIZ FLOREZ
35	ops	42548682	HELTA CECILIA GARRIDO LOPEZ
36	ops	40365275	ANA LUCIA MARTINEZ VARELA
37	ops	1121706693	MERY SUSANA DIAZ PEREZ
38	ops	42546956	CECILIA AGAPITO DIAZ
39	ops	42548814	LEONILDE CABARTE
40	ops	52547053	MARI YANETH ORTIZ GAITAN
41	ops	42546391	ROSMERY RUIZ PADRON
42	ops	42545561	VIRGINIA AGUILERA LUZARDO

j. Quedaron sin cancelar seguridad social de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017.

CEDULA	NOMBRE	SALARIO
1121706693	MERY SUSANA PEREZ DIAZ	\$2.625.000
69802181	CLAUDIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	\$1.550.000
42548860	MARIELA GARRIDO ALDANA	\$1.550.000
1006768792	GLADIS PEREZ DIAZ	\$1.550.000
1121706977	ZULAY SALAZAR CABARES	\$1.550.000
1151451946	LUZ DELIA CABARES DIAZ	\$1.550.000
1121711676	NELLY MARIA PEÑA PEREZ	\$1.550.000

En la ejecución del Contrato 077/2016:

e. Quedaron sin cancelar las prestaciones sociales de 50 trabajadores de Febrero a Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.120.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.089.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.676	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMELIA PEREZ GARCIA
42.516.582	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILÉNA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGELICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	ULIANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.124.778.162	LILLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.120.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	LILIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKELINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISELDA GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.881	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

f. Quedaron sin cancelar los salarios de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CEDULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.120.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.069.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.626	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMELIA PEREZ GARCIA
42.516.587	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILENA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGÉLICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	ULIANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.124.778.162	ULLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.120.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	ULIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKELINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISELDA GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.981	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

- g. Quedaron sin cancelar la remuneración de 7 prestadores de servicios personales de Noviembre y Diciembre de 2017:

43.757.935	PATRICIA HERRERA MARIN
1.079.933.852	ANA CARMEN GARCIA ALVARADO
1.063.725.792	EVA SANDRY MALDONADO MARIAGA
1.081.826.748	MARIA PAZ CALA OROZCO
19.000.011	JOSE RAMON CUEVAS CUEVAS
1.077.966.738	JUAN PABLO BUSTOS PINTO
46.379.865	LEYDA CATALINA ARIZA MONTAÑEZ

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

h. Quedaron sin cancelar seguridad social de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017:

CEDEULA	NOMBRE
1.120.333.226	ADRIANA APONTE GAITAN
1.120.333.472	NATALIA APONTE GAITAN
1.124.778.196	MARYENI GONZALEZ DIAZ
1.124.778.241	YOLAYDA PATRICIA PIÑEROS DIAZ
1.010.073.591	OLGA ISABEL MEDINA PEREZ
30.216.134	NUVIA MEDINA GAITAN
1.193.348.501	LEIDY CUMANAICA TORRES
1.010.002.445	SULMA EDILMA URIBE RODRIGUEZ
1.010.089.362	NATALY GARRIDO ORTEGA
1.120.332.076	LUZ EDID GONZALEZ PINTO
1.010.039.676	ANA MIREYA GAITAN GAITAN
1.010.024.392	MARIBEL RODRIGUEZ GAITAN
1.010.024.377	LUZ MERY GAITAN RODRIGUEZ
42.516.529	MARIA ELENA GONZALEZ GAITAN
1.120.332.530	AMELIA PEREZ GARCIA
42.516.582	AIDEE GAITAN PINZON
1.151.450.329	SANDRA MILENA PEREZ TORRES
42.516.513	IDALIA CUEVAS PEREZ
1.120.332.598	BLANCA NIDIA GAITAN RODRIGUEZ
1.193.293.863	ANGELICA YORELY PRIETO RODRIGUEZ
1.193.356.046	ANA PATRICIA GARCIA PEREZ
1.120.333.398	NATALY TORRES ROJAS
1.120.334.775	GLORIA NANCY PONARE GAITAN
1.120.332.088	LUZ ELENA BELTRAN RIVERA
42.516.566	YANETH GAITAN
1.151.450.321	LIJANA GAITAN RIVERO
1.120.333.340	MARCELA RODRIGUEZ GAITAN
1.124.778.162	LILLY KATHERINE DIAZ ENCISO
42.516.611	BERTA MEDINA GAITAN
42.516.624	ROCIO GAITAN GAITAN
42.500.583	AMPARO RODRIGUEZ GAITAN
42.516.531	ADELA PEREZ RAMIREZ
1.193.348.542	ADRIANA GALLARDO GONZALEZ
55.143.815	NANCY SILVA GUARNIZO
1.120.332.056	LUZ MERY GAITAN PRIETO
1.148.945.846	LILIA PATRICIA GAITAN RAMIREZ
1.120.332.784	CAROLINA ANDREA REBOLLEDO RODRIGUEZ
1.124.778.156	DILCIA SOLANYI GAITAN PIÑEROS
1.120.332.743	ADELINA MEDINA CUMANAICA
42.516.562	MARIELA GAITAN GAITAN
1.010.024.231	MARIA COROMOTO RAMIREZ PEREZ
19.000.633	ALFONSO GAITAN CABARTE
42.500.548	CLAUDIA PEREZ TORRES
19.000.663	ANTONIO RAMIREZ TORRES
1.193.590.523	STELLA GARCIA GAITAN
1.212.717.239	JAKÉLINE SANCHEZ CASTILLO
42.547.835	GRISELDA GAITAN GAITAN
1.120.333.427	EDISON MALDONADO MEDINA
1.149.452.881	MARISOL CONDIA RODRIGUEZ

Para este caso se tomarán las infracciones probadas a la normatividad laboral y seguridad social que recae sobre los contratos laborales, es decir, no se tomarán en cuenta los contratos de prestación de servicios, a pesar de su aparente incumplimiento en el pago de honorarios.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Finalmente, del acervo probatorio se logró concluir que ninguna de las quejas interpuestas a la fecha de expedición de este acto administrativo está caducadas por radicación tardía, por lo que todas serán objeto de pronunciamiento.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De los hechos narrados y las pruebas valoradas constituye en este acápite establecer las normas laborales infringidas por el investigado. En este orden de ideas, quedó probado la falta de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de todos los trabajadores con contrato de trabajo señalados en el capítulo dos de esta Resolución.

En este orden de ideas, la Fundación Bienestar infringió las siguientes normas laborales:

1. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 134 (Salarios) del Código Sustantivo de Trabajo, que reza:

"Artículo 134. periodos de pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes."

2. Haber incurrido en la violación prevista en el artículo 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), el artículo 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el artículo 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios), artículo 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo, que señalan:

"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía."

"ARTÍCULO 99. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

"ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 306 del Decreto ley 2663 del 5 de agosto de 1950, Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Parágrafo. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

***Artículo 189. Compensación en dinero de las vacaciones.** Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Quando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

3. Haber incurrido en la violación prevista en los artículos 17² y 22 de la Ley 100 de 1993.

***Artículo 17. Obligatoriedad de las Cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes."

***ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

De acuerdo con las normas citadas, el interesado ha obrado con desconocimiento de la normatividad laboral en pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social (pensiones).

Pese a las notificaciones y comunicaciones realizadas conforme el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, a quien aquí se sanciona no presentó descargos, no allegó pruebas, no solicitó pruebas y no presentó escrito de alegatos finales. Por tanto, carece este despacho de elementos adicionales de defensa y contradicción del implicado para ser analizados, por lo que se concluye la infracción a las normas laborales ya transcritas y se configura mérito para confirmar los cargos formulados, por consiguiente, lo hace objeto de sanción.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa laboral³, ya que como autoridad de policía de trabajo la suscrita funcionaria cuenta con facultad coercitiva, la cual consiste en requerir o sancionar a los responsables ante la inobservancia o transgresión a la normatividad laboral,

² Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003.

³ Control – Sentencia C-165 de 2019 de la Corte Constitucional.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

aplicando siempre los principios de proporcionalidad, realidad, responsabilidad solidaria e interpretación más favorable para el trabajador.

La conducta desplegada por la Fundación Bienestar es grave y amerita reproche, entre otras, por las siguientes razones fundamentales: **a.** Se desplegó en su mayoría sobre mano de obra no calificada de población indígena desconocedora de los derechos laborales. **b.** Se transgredió en su mayoría el pago de salario como factor de mínimo vital sobre personas indígenas vulnerables, que dejaron de hacer sus actividades colectivas de acuerdo con sus usos y costumbres, como cazar, pescar, cultivar, recolectar, entre otras, por acudir a laborar individualmente en beneficio laboral de un contratista del Estado. **c.** Se desplegó la mayoría de las conductas en territorios rurales⁴, dispersos y de difícil acceso, donde los trabajadores de comunidades indígenas no entienden el castellano con mediana claridad y donde se hace difícil el control, inspección y vigilancia de la normatividad laboral por parte de la suscrita funcionaria en el Guainía. **d.** Quedó comprobado que no se canceló salarios, prestaciones sociales y seguridad social de más de 50 personas. **d.** El implicado conoció del presente trámite administrativo desde su inicio, incluso de quejas ante los procesos sancionatorios contractuales en el ICBF Regional Guainía, sin que se allegara pruebas y guardara silencio frente a los cargos formulados.

En este orden de ideas y la alusión jurídica ya realizada en párrafos anteriores, se deberá sancionar a la Fundación Bienestar con efectos a su administrador y sus miembros fundadores - adheridos en marco de la desestimación de la personalidad jurídica (*lifting of the corporate veil*⁵) que opera en este tipo de casos por tratarse de una persona jurídica que defraudó y afectó los intereses laborales y sociales de más de 57 trabajadores, sin contar prestación de servicios, figura que podrá operar en el correspondiente proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de la presente sanción y romper el velo corporativo.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

El numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 estableció:

**ARTÍCULO 7o. MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA⁶.

TIPIFICACIÓN: En este orden de ideas la trasgresión a los artículos 134 (salario) del Código Sustantivo del Trabajo, 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015 (Intereses a las cesantías), 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), el 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016 (Prima de servicios) y el 189 numeral 2 (Vacaciones) del Código Sustantivo de Trabajo y artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, dan pie para la imposición de la multa señalada en el artículo anterior.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección,

⁴ Comunidades Indígenas sobre los Ríos Inírida y Guaviare, de los municipios de Inírida y Barrancominas.

⁵ Capítulo 6 página 48: "El régimen jurídico aplicable a la responsabilidad de los administradores de las corporaciones o asociaciones y fundaciones de derecho privado en Colombia." - SANTIAGO JOSÉ PINILLA VALDIVIESO - Universidad de Los Andes.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/12920/u713374.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ Hoy artículo 201 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019: El recaudo de sanciones impuestas después del 01 de Enero de 2020 estará a cargo del Ministerio de Trabajo a través del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - FIVICOT.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN: Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

***ARTÍCULO 12. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."*

A su vez en lo no encontrado en la norma especial se deberá aplicar los preceptos establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, especialmente respecto de la graduación de la falta o el rigor de la sanción:

***ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Para el caso que nos ocupa y aplicando la metodología de dosificación de la sanción establecida para este tipo de casos y teniendo en cuenta la gravedad de la conducta indicada en el párrafo dos de las razones que fundamenta esta decisión, se tendrá en cuenta para la graduación:

- "1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Respecto del primer daño generado a los intereses jurídicos, ya se explicó en anteriores capítulos como la falta de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social (pensiones) afectó un bien jurídico tutelado como lo es el mínimo vital, especialmente a la mayoría de extrabajadores indígenas de las etnias Sikuani, Piapoco, Puinave y Curripaco de las zonas Rurales de los municipio de Inirida y Barrancominas en el Departamento del Guainía, quienes dependían de su trabajo al dejar de lado sus actividades comunitarias y de usos y costumbres de sus respectivos colectivos étnicos.

Respecto del beneficio económico obtenido por el infractor, quedó demostrado que con ocasión del trabajo realizado por los trabajadores, obtuvo beneficio económico dentro de la ejecución del contrato de estatal 076 y 077 de 2016 del ICBF Regional Guainía cuyo objeto era *prestar el servicio de atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con el lineamiento, el manual operativo y las directrices establecidas por el ICBF, en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "de cero a siempre" en el servicio centros de desarrollo infantil, en valor total de tres mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos siete pesos (\$3.885.473.807).*

Frente al grado de prudencia y diligencia para la atención de los deberes y aplicación de las normas legales, es evidente el silencio y desinterés jurídico que guardó el investigado durante la etapa procesal de averiguación preliminar y la sancionatoria administrativa, que permitieron la subsistencia de la infracción hasta este punto, a tal punto que no allegó soportes de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad sociales (pensiones).

RESPONSABILIDAD EN EL GRADO DE CULPABILIDAD: Por no tratarse de transgresiones a la normatividad relacionada con la salud y seguridad en el trabajo y observando que solidariamente el aquí encartado entrará a responder por la falta de diligencia, prudencia y orden empresarial para cumplir la normatividad laboral en los trabajadores que ayudaron ejecutar las actividades de los Centros de Atención Infantil en el Guainía - CDI, se responsabilizará subjetivamente, sin embargo, con conocimiento y voluntad de infringir la norma laboral de manera gravísima para los hechos relacionados y probados de los más de 50 extrabajadores quienes por su condición en su mayoría, miembros de comunidades indígenas, se pudo fácilmente concluir afectación a derechos fundamentales como el mínimo vital. Es importante indicar que desde la misma supervisión realizada dentro de los contratos 076 y 077 de 2016 el ICBF Regional Guainía había requerido al contratista por quejas laborales sin que llegara a solucionarlas, razón por la que fue sancionado en lo contractual, y así quedó probado con los soportes enviados por el mismo ICBF Regional Guainía en Julio de 2019.

En este orden de ideas y en resumen se impondrá la siguiente sanción en salarios mínimos legales mensuales vigentes, utilizando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y aplicación del Decreto 0472 de 17 de Marzo de 2015 del Ministerio de Trabajo para la Fundación Bienestar, cuya sanción podrá afectar y perseguir en la etapa de Jurisdicción coactiva bajo la figura de desestimación de la personalidad jurídica a todos los miembros que conformaron la persona jurídica, ante la evidente defraudación y afectación de más de 50 trabajadores de mayoría población indígena vulnerable en marco de la ejecución de dos contratos del Estado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Incumplimiento – Tipificación	Bien jurídico tutelado	Responsabilidad	Dosificación Sanción
Contrato 076 de 2016			
Prestaciones sociales de 13 trabajadores de Febrero a Junio de 2017	N/A	Subjetiva - Grave	7 s.m.l.m.v.
Prestaciones sociales de 7 trabajadores de Julio a Diciembre de 2017	N/A	Subjetiva - Grave	6 s.m.l.m.v.
Salarios de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017	Mínimo vital	Subjetiva -Gravisima	5 s.m.l.m.v.
Seguridad social de 7 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017	N/A	Subjetiva - Grave	4 s.m.l.m.v.
Contrato 077 de 2016			
Prestaciones sociales de 50 trabajadores de Febrero a Diciembre de 2017	N/A	Subjetiva - Grave	14 s.m.l.m.v.
Salarios de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017	Mínimo Vital	Subjetiva -Gravisima	8 s.m.l.m.v.
Seguridad social de 50 trabajadores de Noviembre y Diciembre de 2017	N/A	Subjetiva - Grave	8 s.m.l.m.v.
TOTAL			52 s.m.l.m.v.
S.M.L.M.V. 2020			\$877.803
MULTA			\$45.645.756

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **FUNDACIÓN BIENESTAR** identificada con Nit. No. 811.033.208-9 representada legalmente por el señor **EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.658.848 de Medellín (Antioquia), ubicada en la calle 45 No. 48 – 35 de Itagüí (Antioquia), con dirección de notificación electrónica: funbienestar@gmail.com – jpssaner@gmail.com – talentohumanoinirida@gmail.com – funcionariosfundabienestar@gmail.com, teléfonos: 2777971 - 2774991, por infringir el contenido de los artículos 134 del Código Sustantivo del Trabajo, 2.2.1.3.4 del decreto 1072 de 2015, 99 de la ley 50 de 1990, el 306 modificado por el artículo 2 de la Ley 1788 de 2016, el 189 numeral 2 del Código Sustantivo de Trabajo y artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la **FUNDACIÓN BIENESTAR** una multa de **CINCUENTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (52 s.m.l.m.v.)**, equivalente para el año 2020 a **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$45.645.756 M/cte)**, que tendrán destinación específica al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social **FIVICOT** del Ministerio de Trabajo y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la **FUNDACIÓN BIENESTAR** y **QUEJOSOS (AS)**, y **COMUNICAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, al ICBF Regional Guainía, Gobernación de Antioquia⁷ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de

⁷ Órgano de IVC de la fundación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y seguimiento del caso que se realiza en marco de la Ley 24 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NURYS ESTHER VELASQUEZ PADILLA
DIRECTORA TERRITORIAL GUAINÍA

Proyectó: Anderson Urea Bautista ~~Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Inírida~~